

El segundo sábado, día 21 del mes de marcheshvan del año 5147 de la creación del mundo, según nuestro computo <sup>2</sup> en la ciudad de Barcelona ha comparecido <sup>el novio</sup> R. Moshé ben Yehudá ben R. Yaakob ben R. Yehudá Qabrit. Ha dicho a la <sup>señora doña</sup> joven ~~doña~~ Astruga <sup>3</sup> hija de R. Isjak ben R. Yosef ben R. Yisjak hijo del nasi R. Yosef <sup>ibn</sup> Basa: sé mi esposa según la ley de Moises e Israel, yo trabajaré, te honraré, <sup>4</sup> te alimentaré y te mantendré según es costumbre de los <sup>hebreos</sup> hebreos, que trabajan, honran, alimentan y mantienen a sus mujeres <sup>en el templo</sup>; te pagaré como precio <sup>5</sup> de tu virginidad 200 óbolos de plata que te pertenecen; tu comida, tus vestidos y menesteres, los valoraré según norma de toda la tierra y ~~del universo (siempre)~~. La honorable novia <sup>6</sup> ~~doña~~ Astruga accede, y pasa a ser esposa de R. Moshé, el novio, así como la dote que trajo al salir de casa de sus padres, sea <sup>7</sup> plata, oro, vestidos, joyas, enseres y 4.400 <sup>mellos</sup> dinares barceloneses de plata <sup>8</sup> cada uno de los cuales equivale a 12 <sup>dineros</sup> ~~pesetas~~ de la moneda barcelonesa que circula hoy día en <sup>este ciudad</sup> el mercado de este país para toda compra y venta, <sup>9</sup> la valoración total aceptada por el novio R. Moshé es de 4.500 <sup>mellos</sup> dinares barceloneses, cada uno de los cuales <sup>10</sup> equivale a 12 <sup>dineros</sup> pesetas de la moneda citada. R. Moshé, el novio, añade de su propio peculio 200 <sup>mellos</sup> dinares grandes de plata, <sup>11</sup> canjeables a razón de 8 óbolos un <sup>mellos</sup> dinar, que se los da como regalo a ella, independientemente de la donación separada que hará <sup>12</sup> a ella y a los hijos que tengan. El novio R. Moshé ha dicho: En el momento <sup>13</sup> ~~que~~ <sup>señora</sup> salga este contrato matrimonial <sup>13</sup> de manos de la novia, ~~doña~~ Astruga, o de las manos de sus herederos, o de las manos de sus apoderados, mientras no esté roto ni esté escrito sobre él que está saldado, <sup>14</sup> serán creídos, sea ella, sean sus herederos o sus apoderados. Tengo la obligación yo, mis herederos o mis apoderados de satisfacerlos cuando digan: No hemos

cobrado nada de toda la suma de dinero de la Ketubá <sup>15</sup> ni de  
la dote ni de las donaciones citadas, ni tampoco <sup>de</sup> parte alguna <sup>de ello</sup>  
~~de este contrato matrimonial.~~ <sup>entran el valor de</sup> Bastaran dos testigos acreditados,  
sin tacha alguna <sup>16</sup> ni ningun juramento ligero o grave, ni cam-  
bios de parecer, ni que pese sobre ellos entredicho, y la res-  
ponsabilidad de mi cabeza es que acepte por mí y por mis here-  
deros <sup>17</sup> y por los apoderados de mi <sup>persona</sup> ~~religion~~, o de entregarle  
a ella a sus herederos y apoderados de una manera completa des-  
de ahora y en toda indole de derecho, y por ~~mediación~~ de otor-  
gación de poderes <sup>18</sup> x; o en toda clase de derecho y sin nin-  
guna condición, y queda para siempre como garantía material  
~~de este contrato matrimonial,~~ <sup>tanto en cuanto a (como a)</sup> ~~de esta dote y de la donación~~  
<sup>19</sup> la responsabilidad que acepto por mí y mis herederos y por  
mis apoderados, <sup>con caractere de cabal</sup> ~~la~~ adquisición completa que hago en este instan-  
te para ser cobrado de mis mas selectos bienes <sup>20</sup> y propiedades  
que poseo bajo el cielo, que he comprado o compra, <sup>e</sup> tengan o no  
garantía, y los fijamos como capital de garantía para que  
<sup>21</sup> respondan y garanticen este contrato matrimonial, su dote y  
donación y a todo lo que está mencionado y contenido arriba  
<sup>22</sup> ~~en todos los bienes inmuebles~~ <sup>tanto de</sup> ~~(todos los demas ingresos de~~ <sup>(como de lo novio)</sup>  
~~todo aquello que se declare como tal,~~ <sup>a fuer de</sup> ~~sea por~~ <sup>o de</sup>  
<sup>23</sup> sus herederos o apoderados; y por mí, <sup>o mis</sup> herederos o  
apoderados con la fuerza y validez del contrato matrimonial  
que existe según las leyes de Israel, que promulgaron los sa-  
bios <sup>desde hoy hasta el futuro</sup> en el momento de fijar las leyes perdurables. <sup>como</sup> No es una  
simple promesa, ni es un <sup>simple formalismo</sup> contrato falso de mis palabras, pues <sup>ambos</sup>  
<sup>ambos declararon delante de los testigos que he hecho y daré</sup> ~~he dado y daré~~ <sup>los bienes</sup> ~~del novio~~ <sup>los adquiridos</sup> ~~citado~~ <sup>de</sup> rabi moshe ben  
R. Yehuda <sup>la</sup> mencionada <sup>he</sup> ~~doña~~ Astruga, hija de R. Yitsjak ban  
Rabi Yosef, según lo que <sup>26</sup> está escrito y especificado mas  
arriba con la fidelidad detallada conforme es costumbre del  
contrato de compra. <sup>Adquirido</sup> todo es <sup>firmado</sup> licito y válido ~~y todo gobierne~~  
~~y subsista~~ . Moshe, el novio, ben R. Yehuda ben Rabi Yaakob



